

Vicerrectoría Administrativa

Universidad
del Cauca

CONTRATO 2.5-31.3/069 DE 2016

CONTRATO:
CONTRATISTA: **COMPRAVENTA
@NDIVISION S.A.S.**
VALOR DEL CONTRATO: **\$139.883.209 IVA INCLUIDO**
NIT: **830088172-8**

Entre los suscritos, **JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.893.441 de Montería, obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad del Cauca, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, Nit. 891500319-2, quien para los efectos del presente se llamará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra, **EDIER ENRIQUE ROSERO LÓPEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.169.228 expedida en Isnos, quien obra en calidad de representante legal de la empresa **@NDIVISION S.A.S.**, Nit N° 830088172-8, que por escritura pública N° 0001735 de la notaría 46 de Bogotá D.C. del 15 de junio de 2001, inscrita el 26 de junio de 2001 bajo el número 00783267 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada **@NDIVISION LIMITADA**, Que por escritura pública N° 174 de la Notaría 62 de Bogotá D.C. del 25 de mayo del 2012, inscrita el 29 de mayo de 2012 bajo el N° 01637777 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de **@NDIVISION LIMITADA** por el de **@NDIVISION S.A.S.**, que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, que se regirá por el Acuerdo número 064 de 2008 y las disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebra la institución. 2) La Universidad ordenó mediante Resolución R No. 641 del 03 de agosto del 2016, la apertura de un procedimiento administrativo contractual para recibir propuestas y adjudicar el contrato para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, UBICADAS EN SANTANDER DE QUILICHAO Y POPAYAN CONFORME AL CUADRO DE DISTRIBUCION DE EQUIPOS**, conforme las especificaciones establecidas en los términos de la convocatoria pública No. 024 de 2016. 3) La publicación de los términos definitivos de la convocatoria pública, se realizó el día 03 de agosto de 2016 en la página Web de la Universidad, con fecha límite para recibir observaciones hasta el día 08 de agosto de 2016 al correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co y por escrito, a la Calle 4 No. 5-30, Vicerrectoría Administrativa de la Ciudad de Popayán; presentándose observaciones, las cuales fueron respondidas el 10 de agosto del 2016. 4) La Universidad, recepción cuatro (04) propuestas, presentadas por la **UNIÓN TEMPORAL NEXCOIN UNICAUCA 2016, YACQUELINE ORDOÑEZ (DISTRIBUIDORA FERROMUEBLES), @NDIVISION S.A.S. y UT IMPOMILENIO 2016**, las cuales fueron calificadas jurídica,



Vicerrectoría Administrativa, Calle F No. 5-30 Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209800 Ext. 1256
Pag. Web: www.unicauca.edu.co / www.vicadmi@unicauca.edu.co

3
LSA



CONTRATO 2.5.31.3/069 DE 2016

financiera y técnicamente. 5) El 16 de agosto de 2016, se efectuó el cierre y la apertura de las propuestas, las cuales una vez iniciado el estudio de los documentos de habilitación se estableció que en el certificado de existencia y representación de la firma Coinsa Ltda, integrante de la UNIÓN TEMPORAL NEXCOIN UNICAUCA 2016, no figura el objeto de la convocatoria, con lo cual su oferta se declara como NO HÁBIL. 6) Con tres ofertas habilitadas, en razón a que cumplen las condiciones del pliego, se realiza el proceso de subasta pública presencial mediante puja dinámica, iniciando con el menor valor ofertado en las propuestas. 7) Realizado el lance número 1, se obtiene como VÁLIDO el ejecutado por la firma @NDIVISION S.A.S. y como NO VÁLIDOS los efectuados por YACQUELINE ORDOÑEZ (Distribuidora Ferromuebles) y la U.T. IMPOMILENIO 2016, en razón a que no se ajustan a lo establecido en el procedimiento de la subasta pública, numeral 1.12 de los términos de la convocatoria. 8) Con el resultado obtenido del desarrollo de la Subasta Pública, la Junta de Licitaciones y Contratos decide en audiencia recomendar al señor Rector la adjudicación del proceso contractual a la empresa @NDIVISION S.A.S. En consecuencia se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL VENDEDOR se obliga por su propia cuenta y riesgo con la Universidad para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, UBICADAS EN SANTANDER DE QUILICHAO Y POPAYAN CONFORME AL CUADRO DE DISTRIBUCION DE EQUIPOS**, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de la convocatoria pública No. 024 de 2016 y la propuesta presentada por EL VENDEDOR el día 16 de agosto de 2016, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$139.883.209)**, incluido el IVA. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La UNIVERSIDAD pagará al VENDEDOR, el valor del contrato, 100% contra entrega, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de los siguientes documentos: **1)** Factura o documento equivalente de conformidad con la ley. **2)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el Acta de Recibo a Satisfacción de la totalidad de las obligaciones del Contrato suscrito. **3)** Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal donde se certifique la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del contrato, al Sistema General de Seguridad Social Integral, Salud, Riesgos Laborales y Pensiones conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003, Decreto 723 de 2013, y acreditar el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo dispuesto en la ley 1607 de 2012, en caso de estar obligado. **4)** Certificación de ingreso de los bienes al Almacén de la Universidad. La UNIVERSIDAD sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. El pago será

5



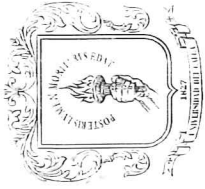


CONTRATO 2.5.31.3/069 DE 2016

cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta bancaria que el contratista señale de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley, por intermedio de la universidad. **CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago que en virtud de este contrato obliga a la Universidad, se hará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal números 201601493 del 10 de mayo del 2016, 201601164 del 15 de abril del 2016 y 201601481 del 5 de mayo del 2016 expedidos por la División de Gestión Financiera. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta 35 días calendario, contados a partir de su legalización, que se entiende con la aprobación de las garantías. El plazo se entenderá en meses corrientes de 30 días calendario. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES: 1. DE EL VENDEDEDOR:** 1) Suministrar e instalar dentro de los treinta y cinco (35) días calendarios siguientes a la LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, los elementos contratados, de acuerdo con las características técnicas exigidas en los ítems requeridos por la Entidad, según lo establecido en el ANEXO 03 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. 2) Hacer entrega de la totalidad de los equipos en la División de Adquisiciones e Inventarios de la Universidad del Cauca. 3) Reemplazar e instalar la(s) pieza(s), elemento(s) o materiales que presenten defectos en su diseño, fabricación, construcción, calidad de los materiales o instalación sin costo adicional para la Entidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del supervisor del contrato. 4) Suministrar el servicio de asesoría técnica, proporcionada por el personal técnico y profesional ofrecido en la propuesta. 5) Realizar el mantenimiento post-venta durante un término de dos (2) años, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes, por parte del supervisor del contrato. El servicio de mantenimiento comprenderá los costos de desplazamiento e instalación, rectificación, ajuste, reemplazo de materiales y piezas necesarias para que el mobiliario adquirido quede en excelentes condiciones funcionales, estéticas. 6) Garantizar la disponibilidad de los repuestos o partes que integran cada uno de los elementos objeto del presente proceso de selección. De no tener dicha disponibilidad de repuestos o partes, EL VENDEDEDOR a su costa deberá reemplazar en su integridad el elemento que compone el objeto contractual por uno nuevo, de idénticas o superiores calidades a las entregadas. 7) Constituir la garantía única de cumplimiento requerida por la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. 8) Allegar a la UNIVERSIDAD para el trámite del pago, certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal según el caso, sobre el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), y el Impuesto a la Equidad – CREE, si aplica, de los empleados de EL VENDEDEDOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 9) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la UNIVERSIDAD por conducto del supervisor del Contrato. 10) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer

✓



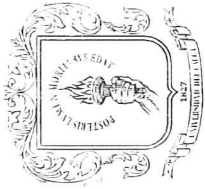


CONTRATO 2.5.31.3/069 DE 2016

alternativas para garantizar la buena ejecución del contrato. 11) Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución y el acta de liquidación, si hubiere lugar. 12) Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual o que se hayan indicado en la oferta o anexos. **2. DE LA UNIVERSIDAD:** 1) Aprobar la póliza que garantiza el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por EL VENDEDEDOR para la ejecución del contrato. 3) Aprobar por intermedio del supervisor la entrega e instalación de los bienes objeto del contrato. 4) Efectuar los trámites necesarios para el pago. 5) Realizar los pagos, previa presentación correcta por parte de EL VENDEDEDOR, de los documentos requeridos. 6) Liquidar el contrato en caso de que aplique. 7) Las demás que sean necesarias acorde con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL VENDEDEDOR, LA UNIVERSIDAD, le impondrá multas diarias sucesivas equivalentes al 0.5% del valor del Contrato, sin que en su conjunto excedan el 10% del valor total del contrato. La multa se impondrá por Resolución motivada expedida por el Rector de la Universidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato sin perjuicio de la imposición de multas, La UNIVERSIDAD podrá imponer a EL VENDEDEDOR mediante resolución motivada, una sanción equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios. El Valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL VENDEDEDOR, si lo hubiere o de las garantías constituidas y si eso último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA UNIVERSIDAD, podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL VENDEDEDOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 064 de 2008, artículo 75. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL VENDEDEDOR declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 74 del Acuerdo 064 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato la realizará un funcionario de la Universidad, quien asumirá las funciones y responsabilidades conforme el Acuerdo 064 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Las Funciones del supervisor de la Universidad del Cauca, se encuentran establecidas en el Acuerdo 064 de 2008, Capítulo II, Artículos del 12 al 19, las cuales entre otras son: 1) Elaborar el Acta de Recibo a Satisfacción. 2) Colaborar con EL VENDEDEDOR para la correcta ejecución del contrato. 3) Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos por parte de EL VENDEDEDOR. 4) Impartir recomendaciones e indicaciones por escrito a EL VENDEDEDOR. 5) Remitir a Vicerrectoría Administrativa los documentos que acrediten el cumplimiento del objeto contractual. 6) Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** EL VENDEDEDOR deberá

7





CONTRATO 2.5.31.3/069 DE 2016

constituir a favor de la Universidad del Cauca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en una compañía de seguros, legalmente establecida, una garantía que incluya:

a) Garantía de Cumplimiento: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **b) Calidad de los bienes y correcto funcionamiento:** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con un tiempo igual al contrato y un (1) año más, contado a partir de su perfeccionamiento. **c) Provisión de repuestos y accesorios:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con un tiempo igual a la duración del contrato y dos (2) años más, contados a partir del recibo a satisfacción. **d) Salarios y prestaciones sociales:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El plazo de las garantías se cuenta a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS:** Las diferencias que se presentaran entre el supervisor y VENDEADOR serán resueltas por el Vicerrector Administrativo de la Universidad. En caso de no llegarse a acuerdo, se acudirá al Rector, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL VENDEADOR no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en el Artículo 75 del Acuerdo 064 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la Ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL VENDEADOR se obliga a presentar la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal según sea el caso, en la cual se indique el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) del personal vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley y cumplir con los aportes parafiscales del SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. Estos documentos deberán ser presentados por EL VENDEADOR, al momento de la celebración del contrato, durante la vigencia, a más tardar a la firma del acta de recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003, modificatorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la

19





Vicerrectoría Administrativa

Universidad
del Cauca

CONTRATO 2.5.31.3/069 DE 2016

Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**
Se aplican y tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por EL VENDEDOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización EL VENDEDOR deberá constituir las garantías previstas en la cláusula décima tercera, las que deben ser aprobadas por la Universidad del Cauca y pagar el valor correspondiente a la Estampilla Universidad del Cauca 180 años. Estos trámites de legalización deberán ser realizados por EL VENDEDOR, dentro de los dos (02) días siguientes a la entrega del mismo por parte de LA UNIVERSIDAD. Para constancia se firma en Popayán el nueve (09) de septiembre del 2016.

LA UNIVERSIDAD


JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO
Rector

ALG/LCP

EL VENDEDOR


EDIER ENRIQUE ROSERO LÓPEZ
Representante Legal

5



0004746



Vicerrectoría Administrativa, Calle 4 No. 5-30- Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209800 Ext. 1256
Pág. Web: www.unicauca.edu.co Email: viceradaria@unicauca.edu.co